

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 99**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2022**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veintitrés minutos del lunes tres de octubre de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat y Javier Laynez Potisek.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y ocho ordinaria, celebrada el jueves veintinueve de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres de octubre de dos mil veintidós:

**I. 89/2021**

Acción de inconstitucionalidad 89/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 321, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17, todos en su fracción V, y 66, fracción III de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Número 321 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato, en atención a lo expuesto en los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos

primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1. El proyecto propone declarar la invalidez de la fracción V de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 321, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno; en razón de que, al establecer como requisito para ocupar diversos cargos el no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, se retoman las consideraciones de este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 111/2019, 125/2019 y 115/2020, en el sentido de que resultan contrarios a los artículos 1º y 35, fracción VI, de la Constitución Federal, 23, numeral 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues constituyen restricciones de acceso a un empleo público de manera genérica para cualquier persona, por cualquier vía, razón o

motivo y en cualquier momento, lo que hace evidente la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que comprende un gran número de posibles supuestos normativos, con lo cual se impide valorar si tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño de los empleos públicos de referencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de la fracción V, en sendas porciones normativas “No haber sido suspendido”, de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 321, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la

invalidez de la fracción V, en sendas porciones normativas “o inhabilitado para el desempeño de un cargo público”, de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 321, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 321, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno; en razón de que, al establecer como infracción en materia de seguridad ciudadana la conducta consistente en usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello, se retoman las consideraciones de este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y 72/2019 en torno a la expresión de las ideas en la vía pública, en el sentido de que se trata de una exigencia que se constituye como una censura previa de los mensajes y que haría depender su difusión de una decisión de las autoridades, además de que no establece los requisitos para esa autorización, por lo que se abre la posibilidad de cierta arbitrariedad a las autoridades para tomar en cuenta el motivo de la manifestación o el mensaje que pretende expresarse, lo que resulta inconstitucional.

Aclaró que la fracción impugnada no puede ser leída a la luz de la diversa fracción II, como lo proponen los emisores de la norma en el sentido de que se considerará infracción contra la seguridad ciudadana únicamente impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; en razón de que, retomando las razones de la acción de inconstitucionalidad 4/2006 en torno al principio de legalidad aplicado al derecho administrativo sancionador, al tratarse de una infracción que da lugar a la imposición de una multa, como parte del derecho administrativo sancionador, le debe ser aplicable el principio de legalidad en su vertiente de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, previsto en el artículo 14 constitucional, por lo que no es viable dicha lectura sistemática, aunado a que en la acción de inconstitucionalidad 72/2019 tampoco se resolvió la procedencia de una interpretación conforme de un precepto similar.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el proyecto, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 72/2019, en la que se examinó una disposición idéntica de la Ciudad de México.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 66, fracción III, de la Ley de

Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 321, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos de la sentencia. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo

Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción V de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17, así como la del artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 321, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guanajuato, en atención a lo expuesto en los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## II. 61/2021

Acción de inconstitucionalidad 61/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 55, fracción I, y 201, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 55, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”; así como la del artículo 201, fracción I, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el cinco de marzo de dos mil veintiuno, en los términos establecidos en los considerandos sexto y séptimo esta resolución. TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, conforme a lo ordenando en el considerando octavo de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas y catálogo de temas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando sexto, relativo al requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento para solicitar el examen a persona titular de notaría. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 55, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil veintiuno; en razón de que, al establecer como requisito la nacionalidad mexicana por nacimiento para solicitar el examen de aspirante a titular de una notaría, se retoman diversos precedentes de este Tribunal Pleno en el sentido de que las entidades federativas no están facultadas para establecer este requisito.

Anunció que votará en contra de las consideraciones, al no compartir ese criterio mayoritario.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento para solicitar el examen a persona titular de notaría, consistente en declarar la invalidez del artículo 55, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos cuarenta y dos y cuarenta y ocho, Esquivel Mossa en contra de las consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando séptimo, relativo a la suspensión de la función de notario por encontrarse bajo los efectos de un auto de vinculación a proceso penal (presunta transgresión a los principios de seguridad jurídica y presunción de inocencia). El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 201, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla,

publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil veintiuno; en razón de que, al establecer como causa para suspender la función notarial estar sujeto a un auto de vinculación a proceso por delito doloso clasificado como grave, se vulnera el principio de presunción de inocencia, pues el auto de vinculación a proceso no es una resolución en la que se determine la existencia del delito y, menos aún, la responsabilidad del imputado, pues en la investigación únicamente existe la mera probabilidad de que pueda ser responsable de la comisión del delito, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 83/2019.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a la suspensión de la función de notario por encontrarse bajo los efectos de un auto de vinculación a proceso penal (presunta transgresión a los principios de seguridad jurídica y presunción de inocencia), consistente en declarar la invalidez del artículo 201, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. El proyecto modificado propone determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 55, fracción I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, y 201, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, en atención a lo expuesto en los considerandos sexto, séptimo y octavo de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y un minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes cuatro de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2022T16:52:15Z / 14/10/2022T11:52:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		52 c9 5c 8e e1 7a 41 ed d7 8b 1b 72 10 a9 be 12 e6 23 1f cf 05 97 55 9e 31 f3 fb c6 6d f6 8a 0c 3d a2 c5 2d c8 90 54 b4 db 85 08 3e dc 14 80 8f 64 08 21 ee e7 6b e8 78 c0 fb 44 6a 35 54 b5 39 83 6c e9 e3 3c 04 2d c7 a6 3d 5a 00 a4 1a ef 94 54 88 94 7f 25 c7 f8 3b 75 ea 53 46 4e 72 7a 72 4f f2 af fc 7f 0b b1 ad 83 47 87 c6 ef a6 8e 40 f4 88 c1 8d fc 43 8e f6 ec 5e cf 10 07 61 f0 20 70 14 a4 b1 bd 27 9f 1e 5d 5f d7 04 9a 7d 9f 70 66 54 96 90 92 e1 30 47 73 82 ce ae 64 e0 3a 2d 24 8c c0 4a 75 90 23 e0 1d 8e 88 92 37 d0 98 f6 76 19 f5 d9 d7 02 b6 31 cf 67 f2 42 2e 42 95 2e de 1e 90 a2 a3 40 6e 83 c9 42 b2 19 22 c3 56 0a 7d e0 da 5b 80 8f bc 94 af a3 48 5f 76 6d 6f 20 56 bd 38 b5 2c 07 c3 65 ba c5 05 1d 80 46 b7 b4 49 ec 08 c5 7f 5b 4d a8 21 dd 99 04 72 d8 43 98			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2022T16:52:16Z / 14/10/2022T11:52:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2022T16:52:15Z / 14/10/2022T11:52:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5138455			
	Datos estampillados	5AF8ADB55CACD66A19C9438DD4D98EBF3CD44B0C5B2116D9CA2E10F8019093A3			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2022T13:06:24Z / 11/10/2022T08:06:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b3 ea 8e 64 58 74 a4 03 d9 da c4 ad de dc 10 19 40 3a 60 df c7 90 74 3a 8f 46 aa 67 e3 79 b0 42 84 0f df bb 26 4d 95 66 c0 42 7f 21 0e e6 7f 58 a7 c7 2b f1 33 b8 0b 9a 68 90 95 2a 6f 83 3d 36 72 ff b8 9f 14 e1 40 9b 37 49 e3 46 7b dd 76 22 e4 6a 02 d5 1b 6d 4d 65 9e 8b 03 66 98 7d 8c 57 58 8f 06 df 5b 4d 13 0c 87 8d ae 99 26 09 bc 6a 92 1f e8 60 57 b5 69 3b 7e 7c d6 6e 48 27 96 de 44 b2 1b f6 45 25 2b d3 53 99 0e 9a 59 24 d2 bd 0f 03 43 16 ac f7 bf 0a dd a3 61 3a 39 65 53 c9 e5 23 6a 9a ca 54 a2 ec 04 b5 48 12 a4 e1 95 37 1d bf d8 7f 9a 2d 0d ec 6c a5 fd 80 40 68 1d d2 2b 20 2c b1 bb ff cb 3d 20 01 9e eb 73 db f8 66 5a e4 81 5d 4f db 6c 61 cc b8 07 fb de 9c af 0f ad 16 3c a7 f4 cd ed 80 43 ce 45 71 c2 88 a8 ff 15 bf 53 2b 6a 29 d0 d7 a0 83 2d 12 80 0f d5 76			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2022T13:06:24Z / 11/10/2022T08:06:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2022T13:06:24Z / 11/10/2022T08:06:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5126888			
	Datos estampillados	FB8482E5FBFDE60AE3DBDC7DA5AC59B588B020B38691C5FDB6EF8169041DB54E			